



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1096/2018

Guadalajara, Jalisco, a 12 doce de septiembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1294/2018.

Resolución.

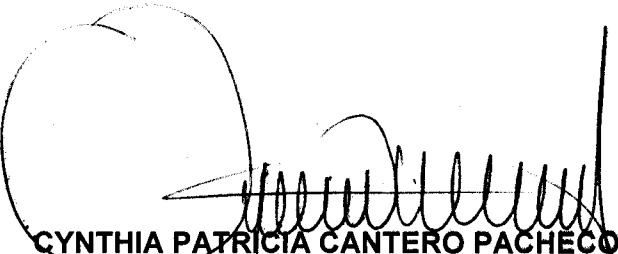
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

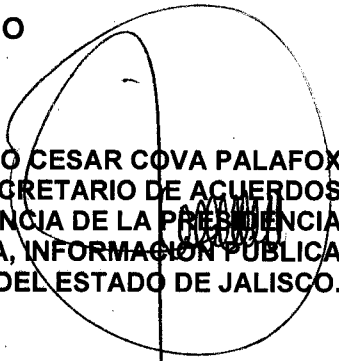
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 12 doce de septiembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Recurso
de Revisión

Ponencia	Número de recurso
Cynthia Patricia Cantero Pacheco <i>Presidenta del Pleno</i>	1294/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

07 de agosto de 2018

Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

**12 de septiembre de
2018**

<p>MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</p>	<p>RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>
<p>La entrega incompleta de la información solicitada.</p>	<p>El sujeto obligado resolvió en sentido afirmativo</p>	<p>Se SOBRESEE el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, a través de su respuesta proporcionó una parte de la información solicitada, mientras que en actos positivos el resto de la información solicitada fue puesta a disposición del recurrente para su consulta directa. Archívese como asunto concluido.</p>

<p>SENTIDO DEL VOTO</p> <p>Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Pedro Rosas Sentido del voto A favor.</p>
---	--	--

<p>INFORMACIÓN ADICIONAL</p>

RECURSO DE REVISIÓN: 1294/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 07 siete del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta el día 07/siete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 09 nueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 29 veintinueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue consistente en requerir lo siguiente:

Del siguiente link: <https://www.zapopan.gob.mx/anuncio-a-zapopan-programa-de-combate-contra-el-muerdago-2018/> y gracias a solicitudes realizadas previamente. De las cuales se respondieron los expedientes 3536/2018 y 3289/2018. Se agradecen las respuestas y en base a ellas se pregunta lo siguiente:

1.- *El plan original iba a ser ejecutado entre el 19 de febrero y el 16 de junio. ¿Por qué no han concluido? ¿Cuándo se espera que concluya el programa? ¿Han encontrado dificultades que les han impedido avanzar con la implementación?*

- 2.- ¿Cuáles son las 62 colonias donde se está ejecutando?
- 3.- ¿Qué progreso llevan en cada una de ella?
- 4.- Para haber identificado las 62 colonias con mayor concentración de muérdago se necesitó hacer un estudio completo del municipio, ¿pueden compartirlo?
- 5.- ¿Qué zonas específicas de cada colonia se tratarán con el programa?
- 6.- ¿Cuáles de estas zonas ya fueron tratadas en el progreso que lleva la implementación?
- 7.- ¿Cuándo se planea concluir el programa?
- 8.- En el expediente 3536/2018 (se adjunta) Se comenta que los trabajos se realizaron por el prestador de servicios, ¿quién es el prestador de servicios? ¿Hay algún reporte de progreso que haya proporcionado?
- 9.- ¿Se cuenta con mapas del municipio donde se puedan ver las zonas y espacios con árboles afectados?
- 10.- ¿Hay algún plan para tratar el resto de ejemplares que no contempla el programa?

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, de conformidad con lo manifestado por el Director de Parques y Jardines del sujeto obligado en el siguiente sentido:

Punto 1: Informó que el programa inició en fechas posteriores a las establecidas, por lo que se pretende concluya a finales del mes de diciembre, ya que se han encontrado dificultades que impiden el avance del programa.

Punto 2: La ejecución del programa está proyectada en 65 colonias como: Atemajac del Valle, Auditorio Benito Juárez, Colinas de Atemajac Conjunto Patria, Jardines Vallarta, las alamedas. Loma bonita ejidal, Lomas Bonita Sur, Lomas de Atemajac, Lomas Universidad, Zoquipan, entre otras.

Punto 3: Informó que en su mayoría se concluyó los servicios programados, en los demás están en progreso y otros programados.

Punto 4: Informó que la Dirección trabaja en el censo forestal en el cual se tomaron las principales colonias con mayor afectación, el cual es el dominio público.

Punto 5: Informó que las zonas que se tratan las áreas municipales banquetas con arbolado alto riesgo de desgaje.

Punto 6: informó que las zonas tratadas en el progreso son áreas verdes municipales y banquetas con alto riesgo de desgaje.

Punto 7: Informó que se pretende concluir el programa a finales del mes de diciembre.

Punto 8: Informó que el prestador de servicio es la empresa ECO CENTER S.A. de C.V. el cual entrega a la Dirección de Parques y Jardines su reporte de servicios realizados.

Punto 9: Informó que si cuenta con mapa de las colonias afectadas.

Punto 10: informó que se continuará con el censo forestal para detectar las zonas afectadas para su posterior poda.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión, argumentando que las respuestas del sujeto obligado son demasiado ambiguas, toda vez que se solicitan las 65 colonias y únicamente se mencionan algunas, se solicitan lugares, espacios y zonas específicas y se contesta únicamente con "áreas verdes", no los lugares específicos.

Así como que se solicita el progreso específico de cada área y la única respuesta es que áreas donde ya se terminó y otras en progreso. Se habla de un reporte de ECO CENTER, se solicita ese reporte para poder revisarlo, al igual que el censo forestal y el mapa de colonias afectadas.

RECURSO DE REVISIÓN: 1294/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



En este sentido, derivado del requerimiento emitido por este Instituto al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente; éste remitió dicho informe, a través del cual, en actos positivos puso a disposición del recurrente los archivos físicos en materia del programa de eliminación de muérdago.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se declara tácitamente conforme con dicho informe.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado proporcionó una parte de la información solicitada, y en actos positivos puso a disposición del recurrente los archivos físicos para su consulta directa.**

Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado dio respuesta a los diez puntos de la solicitud inicial en el siguiente sentido:

Punto 1: Informó que el programa inició en fechas posteriores a las establecidas, por lo que se pretende concluya a finales del mes de diciembre, ya que se han encontrado dificultades que impiden el avance del programa.

Punto 2: La ejecución del programa está proyectada en 65 colonias como: Atemajac del Valle, Auditorio Benito Juárez, Colinas de Atemajac Conjunto Patria, Jardines Vallarta, las alamedas. Loma bonita ejidal, Lomas Bonita Sur, Lomas de Atemajac, Lomas Universidad, Zoquiapan, entre otras.

Punto 3: Informó que en su mayoría se concluyó los servicios programados, en los demás están en progreso y otros programados.

Punto 4: Informó que la Dirección trabaja en el censo forestal en el cual se tomaron las principales colonias con mayor afectación, el cual es el dominio público.

Punto 5: Informó que las zonas que se tratan las áreas municipales banquetas con arbolado alto riesgo de desgaje.

Punto 6: informó que las zonas tratadas en el progreso son áreas verdes municipales y banquetas con alto riesgo de desgaje.

Punto 7: Informó que se pretende concluir el programa a finales del mes de diciembre.

Punto 8: Informó que el prestador de servicio es la empresa ECO CENTER S.A. de C.V. el cual entrega a la Dirección de Parques y Jardines su reporte de servicios realizados.

Punto 9: Informó que si cuenta con mapa de las colonias afectadas.

Punto 10: informó que se continuará con el censo forestal para detectar las zonas afectadas para su posterior poda.

Posteriormente, y derivado de la interposición del presente recurso de revisión el sujeto obligado en actos positivos puso a disposición los archivos físicos en materia del programa de eliminación de

RECURSO DE REVISIÓN: 1294/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

muérdago, en el cual se podrán encontrar los reportes entregados por la empresa ECO CENTER, Censos Forestales, y demás información relacionada al programa.

Informó que dichos archivos se localizan en la oficina de control forestal de la Dirección de Parques y Jardines, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, previa cita en el teléfono 3818-2200 extensiones 3257, 3260.

Asimismo, en relación a lo manifestado por el recurrente en el presente recurso, en el sentido de *Se habla de un reporte de ECO CENTER, se solicita ese reporte para poder revisarlo, al igual que el censo forestal y el mapa de colonias afectadas*, señaló que dicha información no forma parte de la solicitud de acceso a la información inicial, por lo que en el presente procedimiento de acceso a la información no se anexó dicha información.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, a efecto de que se manifestara, se tuvo que ésta **fue omisa en manifestarse**.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado proporcionó una parte de la información solicitada, mientras que en actos positivos puso a disposición del recurrente los archivos físicos relacionados con la información petitionada, para su consulta directa, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

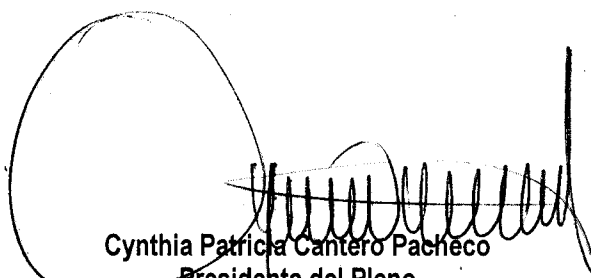
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RECURSO DE REVISIÓN: 1294/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.




Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

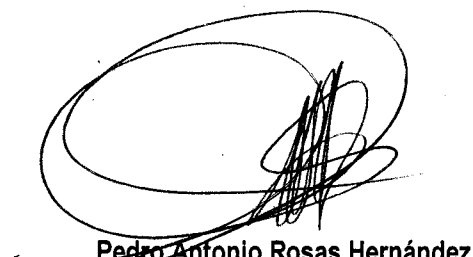
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1294/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 12 doce del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.